M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28219

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a «Playa de Escalona, Sociedad Anónima» nueva industria de servicio público de suministio de agua potable en la urbanización «Playa de Escalona», en el término municipal de Escalona del Alberche (Toledo).

Visto el expediente inccado en la Delegación Provincial del Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, en base a la solicitud presentada por «Playa de Escalona, S. A.», para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Playa de Escalona», en el término municipal de Escalona del Alberche (Toledo);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la soli-

del Ministerio de Industria y Energía en relación con la soli-

del Ministerio de Industria y Energia en Felación con la soncitua presentada;
Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias.

das liberalizadoras sobre el regimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;
Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;
Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,
Esta Dirección General ha resuelto;

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Playa de Escalona, S. A.», siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refisco. fiere.

Tercero.-La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es

de 300 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de dos pozos y mediante un grupo motobomba de 10 CV. A trevés de una tubería de fibrocemento de 270 metros de longitud y de una tuberia de fibrocemento de 270 metros de longitud y 100 milímetros de diámetro se eleva hasta un depósito regulador de 300 metros cúbicos de capacidad. De este depósito parte la red de distribución con una longitud total de 5.324 metros, siendo impulsada el agua por dos grupos motobomba de 4 CV., cada una, situados a la salida del depósito. La red está formada por tuberías de fibrocemento de diámetros comprendidos entre 150 x 70 milímetros. tre 150 y 70 milimetros.
c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de pese-

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.º será necesario obtener autoriza-

que alecten a la condicion 3.º sera necesario obtener autoriza-ción de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua, destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministorio de Industria y Energía, que procederá previncial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, pre-via confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en fun-cionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

tando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua, entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de de verificaciones Electricas y negularidad en el Siministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

-La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros

Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo.

28220

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 619/76, promovido por "American Cyanamid Company", contra resolución de este Registro de 4 de junio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 619/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra resoución de este Registro de 4 de junio de 1975, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-ad-ministraitvo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro ministraitvo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de la Entidad demandante "American Cyanamid Company", frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco y treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, a que la presente demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser corformes a derecho y, por consiguiente nulos ambos actos administrativos impugnados; habiéndose de declarar en su lugar, la procedencia de la denegación del registro del rótulo de establecimiento numero ciento dos mil cuatrociendel rótulo de establecimiento numero ciento dos mil cuatrocientos veintitres, "Breka", solicitada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general; Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28221

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contensione de motoriale por la completation primero 885/78 promovido por cioso-administrativo número 885/78, promovido por don José Meliá Sinisterra, contra resolución de este Registro de 19 de enero de 1979 (expediente de marca nacional número 634.169).

En el recurso contencioso-administrativo número 835/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, contra resolución de este Registro de 9 de marzo de 1976, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contenciose administrativo interpuesto por don José Meliá Sinisterra, de trece de mayo d_0 mil novecientos setenta y cinco, por el que denegó la ins-

cripción de la marca "Meliá Costa del Sol", y contra el de nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento juri-dico, y en su lugar ordenamos la inscripción de aquella marca en el mentado Registro a favor del recurrente. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio
Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28222

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Indus-RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1554/76, promovido por «Sociedad Española de Automóviles ae Turismo, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de diciembre de 1976.

En el recurso contencioso administrativo número 1554/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de diciembre de 1976, se ha dictado, con fecha 16 de abril de 1979, por la citada Audiencia, senten-cia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de trointa y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco y veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, denegatoria, esta última, de la reposición formulada contra aquélla, por las que se concedió a favor de don Luis Gelabert Argemí el modelo de utilidad número ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta, "Portalámparas", con las características que se deducen del tenor de la primera de dichas resoluciones y del tos setenta, "Portalámparas", con las características que se deducen del tenor de la primera de dichas resoluciones y del certificado de concesión de igual fecha, por ser dichos actos contrarios a derecho, y, en consecuencia, las anulamos y declaramos la invalidez de la concesión concretamente cuestionada. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio
Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28223

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 20/77, promovido por «Loste Bahlsen, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 20/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Loste Bahlsen, S. A.» contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1975, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Loste Bahlsen, S. A." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mi novecientos setenta y cinco, que concedió el registro del nombre comercial número sesenta y cuatro mil noventa y dos, "Lostes", y contra el acuerdo del mismo órgano administrativo de ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reposición del anterior, declarando que los acuerdos impugnados son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas. En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento v demás

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28224

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Macria, declarada firme en el recurso conten-cioso-administrativo número 185/77, promovido por «Unidata, S. A.», contra resolución de este Regis-tro de 26 de febrero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 185/77, terpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unidata, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 26 de febrero de 1976, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1979, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue (la sentencia ha sido dictada por la citada Audiencia):

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representa-ción procesal de "Unidata, S. A.", contra los acuerdos del Re-gistro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de gistro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegaron el registro del nombre comercial número sesenta y siete mil seiscientos dieciocho, debemos anular y anulamos los mismos, debiendo reponerse las actuaciones del expediente ai momento en que se debió por el Jefe de la Sección de Marcas emitirse el informe previsto en el artículo ciento cincuenta y tres del Estatuto de la Propiedad Industrial sobre la oposición formulada por "Data, S. A.", en su escrito de treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, para continuar luego su tramitación con arreglo a derecho, sin hacer expresa condena en costas.» recho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio
Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28225

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industriat por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, aeclarada firme en el recurso conten-cioso-administrativo número 188/77, promovido por «Scott Paper Company», contra resolución de este Registro de 30 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso administrativo número 186/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Scott Paper Company», contra resolución de este Registro de 30 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez y, a su jubilación por don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de la Entidad demandante "Scott Paper Company", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial —Ministerio de Industria—, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a que la presente se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente nula, referida resolución impugnada; habiéndose de conceder a la Entidad, hoy demandante, la protección registral de la marca número seiscientos cuarenta y siete mil doscientos dos solicitada; todo ello sin hacer una expresa declaración de dos solicitada; todo ello sin hacer una enpresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida